JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00301** 00
Demandante: Fredy de Jesús Martínez Navarro
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Otro.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Tiene como pruebas documentos y ordena correr traslado para alegar de conclusión.

El inciso primero del artículo 13 del Decreto Legislativo No 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.",* permite que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se dicten sentencias escritas en forma anticipada, previo traslado que se haga a las partes para que aleguen de conclusión, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. **El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. Caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)" (Negrillas por fuera del texto original)

El inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. - Téngase como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda, cuyo valor probatorio será apreciado en la sentencia.

2°. – Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41093b3a8dbe397d8b3224b12846766c6e513d5f397224e487691ef8d6d115b3

Documento generado en 20/11/2020 09:20:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica